

LB-06787-F-0000

Luis Beltrán, 3 de marzo de 2026.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Al punto 1: Téngase presente lo dictaminado por los Lics. Agustín Sordo y Julia Lazzarich. Hagase saber.

En atención al informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, los hechos de violencia denunciados, lo solicita por SENAF en nota nro. 350/26 - SeNAF - DVM, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de las niñas y su grupo familiar es que;

RESUELVO:

I.-) AMPLIAR las medidas protectorias dispuestas oportunamente, ordenando:

1.-) EXCLUSIÓN DEL HOGAR FAMILIAR del Sr. P.D.L.J.E., debiendo retirarse inmediatamente de la vivienda sito en calle C.1.N.3.B.B.P. de la localidad de R.C..

A tales fines, dispóngase una consigna policial en el domicilio citado hasta tanto se haga efectivo cumplimiento de la presente manda judicial (Art. 148, inc. a) CPF).

2.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. P.D.L.J.E. hacia la niña F.S.A.M. en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 60 DÍAS (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

3.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN del Sr. P.D.L.J.E. hacia la niña F.S.A.M., entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica,

emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la niña y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como FACEBOOK, TWITTER y LINKEDIN o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social (Art. 148 inc. d) CPF).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF. Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Proveyendo presentación nro. LB-06787-F-0000-E0037:

Téngase presente lo informado por la Fiscalía Descentralizada de Río Colorado. Hágase saber.

Proveyendo presentación nro. LB-06787-F-0000-E0038:

Agréguese informe y téngase presente. **Del mismo, dese vista a la Defensoría de Menores** para su conocimiento y consideración.-

Proveyendo escrito recibido por correo electrónico remitido por la Comisaría de la Familia Río Colorado.

Agréguese y téngase presente constancia de notificación debidamente diligenciada de las medidas protectorias dispuestas en autos a los Sres. F.G.J.R., S.M.D.L.Á. y P.D.L.J.E. .

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta